



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN E INNOVACIÓN
EDUCATIVA**

Unidad de origen:
Servicio de Inspección de Educación

Asunto:
Circular con las instrucciones de inicio de
curso 2012/2013

Destinatarios:
Sres./as. Directores/as de los
**Centros PRIVADOS de Educación
infantil, Educación primaria,
Educación secundaria y Formación
profesional**

Instrucciones de inicio de curso 2012/2013

**CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL,
EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	2
2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	3
2.1. Educación infantil	
2.2. Educación primaria	
2.3. Educación secundaria obligatoria	
2.4. PCPI	
2.5. Bachillerato y acceso a la Universidad	
2.6. Formación profesional	
3. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO.....	5
4. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.....	8
4.1. Aspectos generales	
4.2. Aulas de dos años	
4.3. Segundo ciclo de educación infantil	
4.4. Evaluación de diagnóstico	
5. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.....	8
5.1. Convocatoria anual de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria	
5.2. Movilidad del alumnado de ESO procedente de otras comunidades autónomas	
5.3. Programas de diversificación curricular	
5.4. Evaluación de diagnóstico	
6. PCPI.....	9
7. BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD.....	10
7.1. Opciones de matrícula	
7.2. Escolarización del alumnado procedente de otros sistemas educativos	
7.3. Materias de modalidad y optativas	
7.4. Taller de conversación de lenguas extranjeras	
8. FORMACIÓN PROFESIONAL.....	10
9. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	11
9.1. Planes de atención a la diversidad	
9.2. Transición educativa	
10. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.....	11
10.1. Educación infantil	
10.2. Educación primaria	
10.3. Educación secundaria obligatoria	
10.4. Bachillerato	
10.5. Formación profesional	
10.6. Registro de historiales académicos	
11. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS.	12
11.1. Educantabria	
11.2. Plataforma Yedra	
11.3. Convivencia en los centros	
11.4. Materiales curriculares	

Con motivo del inicio del curso escolar 2012/2013, se estima conveniente recordar algunos aspectos concretos de organización y funcionamiento, así como las principales novedades normativas.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las disposiciones legales de referencia general para la elaboración de estas instrucciones son las siguientes:

- [LEY ORGÁNICA 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#). (BOC del 30).
- [Decreto 25/2010](#) de 31 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 14 de abril)
- [Orden EDU/65/2010](#), de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Decreto 75/2010](#), de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden de 29 de junio de 1994](#), modificada parcialmente por la [Orden de 29 de febrero de 1996](#) (BOE del 9 de marzo), por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Centros de Educación Secundaria (BOE del 5 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en la normativa que lo desarrolla.
- [Decreto 53/2009](#), de 25 de junio, que se regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 3 de Julio).
- [Orden EDU/70/2010](#), de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16).
- [Orden EDU 24/2009](#), de 12 de marzo (BOC del 23 de marzo), por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico
- [Orden de 11 de octubre de 1994](#) por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de educación infantil y primaria (BOE del 19).
- [Real Decreto 860/2010](#), de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17).
- [Orden de 23 de febrero de 1998](#) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE del 27).
- [Decreto 98/2005](#), de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad (BOC del 29 de agosto) y la normativa que lo desarrolla:
 - o [Orden EDU 5/2006](#), de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 8 de marzo).

- [Resolución de 22 de febrero de 2006](#) por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC del 8 de marzo).
- [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo](#), por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC 7 de abril).

2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1 EDUCACIÓN INFANTIL

Referencias normativas

- [Decreto 143/2007](#), de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 15 de noviembre)
- [Decreto 79/2008](#), de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden 62/2008](#), de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto de 2008, por el que se establece el currículo del segundo ciclo Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- [Orden EDU/105/2008](#), de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 23).

2.2 EDUCACIÓN PRIMARIA

Referencias normativas

- [Decreto 56/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 24)
- [Orden EDU/41/2007](#), de 13 de junio, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 26).
- [Orden EDU/54/2007](#), de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).

2.3 EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Referencias normativas

- [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden EDU/43/2007](#), de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 29 de junio).
- [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de diciembre), modificada por [Orden EDU/89/2008](#), de 26 de septiembre, por la que se modifica la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de octubre).

2.4 **PCPI**

Referencias normativas

- [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30), modificada por [Orden EDU/49/2010](#), de 21 de junio (BOC del 29) y por [Orden EDU/27/2011](#), de 4 de abril (BOC del 13), en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional 24 de la [Ley 2/2011](#), de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 12).
- [Instrucciones](#) por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar los módulos obligatorios y voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2012/2013 (BOC de 25 de mayo de 2012), corregido por corrección de errores (BOC de 8 de junio).
- [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria (BOC del 12).

2.5 **BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD**

Referencias normativas

- [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de agosto).
- [Orden EDU/58/2008](#), de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden EDU/100/2008](#), de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de diciembre).
- [Orden EDU/92/2008](#), de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Orden EDU/91/2008](#), de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- [Orden EDU/2395/2009](#), de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 12).
- [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 24), y Corrección de errores publicadas en el BOE de 28 de marzo de 2009 y en el de 21 de julio de 2009.
- [Orden EDU/1434/2009](#), de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 4 de junio), modificada por [Orden](#)

[EDU/1247/2011](#), de 12 de mayo.

- [Real Decreto 558/2010](#), de 7 de mayo, por el que se modifica el [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 8).
- [Orden EDU/268/2010](#), de 11 de febrero, por la que se modifica la [Orden EDU/1434/2009](#), de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 13).
- [Real Decreto 961/2012](#), de 22 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOC de 3 de julio).
- [Orden EDU/3242/2010](#), de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico superior deportivo o equivalentes (BOE del 17).

2.6 FORMACIÓN PROFESIONAL

- Las enseñanzas de Formación profesional se registrarán por las instrucciones específicas de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente en las que figura la relación de disposiciones legales aplicables.

3. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO

Una vez realizadas las evaluaciones extraordinarias de septiembre, los centros que tengan concertadas las enseñanzas de Bachillerato y ciclos formativos de Formación profesional deben introducir en la plataforma YEDRA, **antes del día 7 de septiembre**, los **resultados de la evaluación del alumnado y las decisiones sobre promoción**. Esta información será validada por el equipo directivo que, posteriormente, procederá a bloquear los datos. A los centros que no tienen concertadas estas enseñanzas se les enviará por correo electrónico un fichero que, una vez cumplimentado, devolverán al remitente.

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, el **horario general del curso** deberá ajustarse a lo establecido en el calendario escolar para el año académico 2012-13, de acuerdo con lo establecido en la [Orden ECD/43/2012](#), de 17 de mayo (BOC del 29), por la que se establece el **calendario escolar** del curso 2012-2013 para los centros docentes no universitarios y a los criterios contenidos en el artículo 21 y siguientes de la [Orden EDU/65/2010](#). **El inicio de las actividades con alumnos está fijado para el día 13 de septiembre**. En todos los casos, durante el mes de septiembre la actividad lectiva con alumnos en las etapas de Educación infantil y primaria se realizará en jornada de mañana, al menos tres horas y media.

Respecto del **profesorado**, se insiste en la necesidad de que cualquier profesor que vaya a ser contratado por el titular de un centro privado cumpla los requisitos de titulaciones mínimas señalados tanto en la [Orden de 11 de octubre de 1994](#) (BOE del 19) para Educación Primaria, como en el [Real Decreto 860/2010](#), de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17), para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. El

procedimiento establecido al efecto debe llevarse a cabo con la mayor rapidez posible para asegurar que ningún docente inicie sus actividades docentes sin la autorización oportuna.

Con vistas a la elaboración del **directorio de los centros educativos de Cantabria**, los centros recibirán a principios de septiembre una hoja Excel con los datos básicos del mismo a fin de que la cumplimenten, en aquellos casos que se hayan producido modificaciones y la remitan a inspecciondeeducacion@cantabria.es

Los centros podrán optar por cumplimentar los datos en la plataforma, preferentemente, o rellenar y enviar el DOC de la manera tradicional utilizando para ello el modelo del curso anterior e incorporando las modificaciones correspondientes al presente curso. **Una copia firmada y sellada del documento “horario individual del profesorado” será remitida por correo ordinario al Servicio de Inspección de Educación antes del 31 de octubre y siempre que se produzca alguna modificación en dicho horario a lo largo del curso.**

Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una **Programación General Anual (PGA)**, que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados (LOE, artículo 125)

La **PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA)** del centro debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo, según lo detallado en la normativa vigente.

La Programación general anual incluirá:

a) El horario general del centro y los **criterios pedagógicos** para la elaboración del horario de los alumnos.

b) El Proyecto educativo del centro o las **modificaciones** del ya establecido. El Proyecto educativo es el documento en el que se explicitan las señas de identidad del centro, de acuerdo con los principios y líneas prioritarias de actuación establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. El Proyecto educativo incluirá:

- **Decisiones generales:**

1º. Características del entorno social y cultural del centro, especificando las decisiones sobre cómo desarrollar la coordinación con los servicios sociales y educativos del Municipio y las relaciones previstas con otras instituciones.

2º. Valores, objetivos y prioridades de actuación, teniendo en cuenta que, entre dichas prioridades, se deberán contemplar las actividades que padres, madres o representantes legales, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico y el desarrollo personal y social del alumnado.

- **Propuesta pedagógica de Educación Infantil, Proyectos curriculares de las etapas de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación profesional y enseñanzas impartidas en el centro con las correspondientes programaciones didácticas.**

- Para la etapa de **Educación infantil** se desarrollará una única propuesta pedagógica en la que se desarrollará y concretará el currículo y se incluirán los aspectos que se determinan en los Decretos correspondientes (Art.9 del [Decreto 143/2007](#), de 31 de octubre, para el primer ciclo y Art. 9 del [Decreto 79/2008](#), de 14 de agosto, para 2º ciclo).

- En el caso de la **Educación primaria**, la programación didáctica de cada ciclo concretará y desarrollará el currículo, e incluirá los aspectos que se determinan en el artículo 10 del [Decreto 56/2007](#), de 10 de mayo. **Los coordinadores de ciclo elaborarán la información relativa a la programación didáctica que darán a conocer a los padres de alumnos a través de los**

tutores. Sería conveniente que esta información estuviera a disposición de la comunidad educativa en la página web del centro. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, deberán **definirse de forma clara, precisa y concreta los criterios de evaluación y de calificación** e informar de los mismos a las familias.

o En relación con la etapa de **Educación secundaria obligatoria**, el proyecto curricular se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo (BOC del 25) e incluirá las programaciones didácticas de las enseñanzas correspondientes a las materias, ámbitos y módulos integrados en el departamento de coordinación didáctica (artículo 12 del [Decreto 57/2007](#)), de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices establecidas por la Comisión de coordinación pedagógica.

o Por lo que respecta a la etapa de **Bachillerato**, el proyecto curricular se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio (BOC de 12 de agosto) e incluirá las programaciones didácticas de las enseñanzas correspondientes a las materias, ámbitos y módulos integrados en el departamento de coordinación didáctica (artículo 15 del [Decreto 74/2008](#)), de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices establecidas por la Comisión de coordinación pedagógica.

o En el caso de la etapa de **Formación profesional**, los proyectos curriculares con las correspondientes programaciones didácticas de los módulos del Ciclo se desarrollarán según la normativa vigente y conforme con las Instrucciones de la Dirección General de Formación profesional y Educación permanente.

- **El Plan de convivencia del centro.**

c) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares:

- En dicho programa se deberá especificar, siempre que sea posible, los participantes y responsables de cada una de las actividades, así como el calendario.
- Aquellas actividades que se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad educativa y que no hayan sido aprobadas en la PGA **deben ser previamente aprobadas por el Consejo escolar.**
- En aquellas actividades en las que esté prevista la participación del alumnado se deberá garantizar la seguridad, la coherencia curricular y la no discriminación por motivos económicos u otros. En este aspecto conviene recordar que **en ningún caso se podrá solicitar contraprestación económica por la participación en actividades de tipo curricular y de obligada asistencia del alumnado.**

d) Las Normas de organización y funcionamiento del centro o las **modificaciones** de las ya establecidas.

e) El Proyecto de gestión del centro o las **modificaciones** del ya establecido.

f) La Memoria administrativa del centro que incluirá el documento de organización del centro y la estadística de principio de curso.

g) La PGA debe recoger **los planes, programas y proyectos acordados y aprobados que no estén incluidos en los apartados anteriores**, así como las reflexiones y programación de actividades que se deduzcan del análisis de los resultados de la **evaluación de diagnóstico** llevada a cabo en el curso 2011-2012.

La PGA será informada por el Claustro de profesores quien aprobará los aspectos educativos que se incluyen en la misma (Proyecto curricular; actividades complementarias y extraescolares incluidas en las programaciones y los planes, programas y proyectos de carácter educativo). Una vez informada, se elevará al Consejo escolar para su aprobación, quien respetará, en todo caso, los aspectos educativos aprobados por el Claustro de profesores y, tras su aprobación, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

Posteriormente, la PGA será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día **31 de octubre**, por correo electrónico o en formato digital. Será imprescindible remitir la certificación en la que quede constancia de que ha sido aprobada por el Consejo escolar.

La PGA es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

Al finalizar el curso, el Consejo escolar, el Claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación general anual en función de las competencias que tienen atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final de curso que se enviará al Servicio de Inspección de Educación antes del 15 de julio de 2013.

4. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

4.1 Aspectos generales

La incorporación de estos alumnos de educación infantil, por primera vez al centro, se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible en función de las necesidades de cada niño, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la propuesta pedagógica de la etapa.

4.2 Segundo ciclo de Educación infantil

Tal como señala la Orden [Orden 62/2008](#), de 18 de agosto, el **maestro tutor** del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable y mantendrá una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

Los **maestros especialistas de Música y Educación física** podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente.

Los **maestros especialistas que impartan Lengua extranjera** en el segundo ciclo de Educación infantil participarán en el desarrollo de la programación del área Lenguajes: Comunicación y representación, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera.

Los **profesores que impartan las enseñanzas de religión** en el segundo ciclo de Educación infantil serán los responsables del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

4.3 Evaluación de diagnóstico al finalizar 4º de Educación primaria

La aplicación de las pruebas de Evaluación de diagnóstico se llevará a cabo entre los días 3 y 7 de Junio de 2013, previamente a la aplicación saldrán las instrucciones para su desarrollo.

5. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

5.1 Convocatoria anual de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación secundaria

Se recuerda a los centros que, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, habrán de organizar las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para aquellos alumnos que cumplan las condiciones que el artículo determina. Para la organización de las mismas, se estará a lo dispuesto en la [Resolución](#) de 10 de marzo de 2009 (BOC del 19), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5.2 Movilidad del alumnado de Educación secundaria obligatoria procedente de otras Comunidades Autónomas

De conformidad con el [Real Decreto 1631/2006](#), de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, las materias de Educación plástica y visual, Tecnologías y Música han sido ubicadas en los tres primeros cursos de la Educación secundaria obligatoria en las condiciones que ha establecido cada una de las Comunidades Autónomas. Cuando un alumno se traslada de otra comunidad autónoma a Cantabria puede ocurrir que los cursos en los

que dichas materias se imparten en la comunidad autónoma de procedencia no coincidan con los cursos en los que dichas materias se imparten en Cantabria, por lo que para facilitar la movilidad del alumnado que se encuentre en esta situación, con fecha 23 de diciembre de 2009 fueron emitidas instrucciones por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa sobre movilidad del alumnado entre las diferentes Comunidades Autónomas: Educación Plástica y Visual, Música y Tecnología, junto con los modelos de diligencias que deberían utilizarse en cada caso.

5.3 Programas de diversificación curricular

El procedimiento para decidir la incorporación de los alumnos a los programas de diversificación curricular será el establecido en el Artículo 7 de la [Orden EDU/1/2008](#), de 2 de enero.

De acuerdo con el artículo 11.2 de dicha Orden, al alumno que acceda a un programa de diversificación curricular no le serán tenidas en cuenta las materias no superadas con anterioridad a su incorporación al mismo. Por otro lado, el alumno que ha accedido a un programa de diversificación curricular no podrá incorporarse posteriormente a un curso ordinario de Educación Secundaria Obligatoria en el mismo centro.

El artículo 11.5 de la mencionada Orden, establece que únicamente a efectos de titulación, el ámbito científico-tecnológico y el ámbito práctico se computarán como uno solo. Por lo tanto debe entenderse que a otros efectos (actas de sesiones trimestrales de evaluación, actas de evaluación -documento oficial de evaluación- del final del primer curso del programa...) los ámbitos referidos deberán evaluarse de forma independiente. En el caso de que el alumno opte por presentarse a la prueba para la obtención de título de Educación Secundaria Obligatoria y si no hubiera obtenido calificación positiva en ambos ámbitos, la prueba versará solamente sobre aspectos curriculares del ámbito científico-tecnológico.

En relación con el artículo 11.5 de la [Orden EDU/1/2008](#), de 2 de enero, se deberá tener en cuenta que la programación del departamento de orientación, en lo referente al ámbito científico-tecnológico y al ámbito práctico deberá contemplar previsiones para la calificación de la evaluación final ordinaria y extraordinaria en 4º curso del ámbito científico tecnológico resultante de la ponderación de la calificación del ámbito científico tecnológico (2/3 de la calificación) y del ámbito práctico (1/3 de la calificación), especialmente en los casos en los que sea necesario redondear dicha calificación final.

Al finalizar un Programa de diversificación curricular, debe tenerse en cuenta que si en la evaluación final ordinaria, la calificación ponderada del ámbito científico-tecnológico es de 5 o superior, a pesar de tener uno de los dos ámbitos con calificación inferior a 5, el alumno no deberá presentarse a la prueba extraordinaria del ámbito no superado, en tanto que si es inferior a 5, el alumno deberá presentarse a la prueba extraordinaria del ámbito o ámbitos no superados.

La nota media de los Programas de diversificación curricular se calcula únicamente sobre la base de las calificaciones obtenidas por el alumno en dichos programas, y nunca se considerarán calificaciones anteriores a la incorporación del alumno al mismo.

5.4 Evaluación de diagnóstico

Las pruebas de la evaluación de diagnóstico correspondiente a 2º ESO se realizarán entre los días **6 a 10 de mayo de 2013**.

6. PCPI

Para los aspectos concretos se atenderá a las instrucciones específicas de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Es preciso recordar que la nota media de los módulos de carácter voluntario de los PCPI se calcula únicamente sobre la base de las calificaciones obtenidas por el alumno en dicho programa, y nunca se considerarán calificaciones anteriores a la incorporación del alumno al mismo.

7. BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD

7.1 Opciones de matrícula para el alumnado que finalizó 1º de Bachillerato en el curso académico 2011-12 con tres o cuatro materias evaluadas negativamente o para el alumnado de 2º de Bachillerato que finalizó dicho curso con materias evaluadas negativamente

La [Resolución de 17 de junio de 2009](#) de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial (BOE del 19) y, hasta tanto se lleve a cabo la regulación básica correspondiente por parte del Ministerio de Educación, regula las opciones de matrícula del alumnado que, al finalizar alguno de los cursos de la etapa, hayan obtenido evaluación negativa en 3 ó 4 materias en 1º de Bachillerato y en 2º de Bachillerato en cualquier caso.

Es preciso igualmente en esta materia tener en cuenta las Instrucciones de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de 16 de junio de 2009 y sus anexos correspondientes.

Por otro lado, conviene recordar que las materias que el alumno debe cursar son las que establece el [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, teniendo en cuenta las equivalencias establecidas en la Disposición transitoria Tercera de la [Orden EDU/58/2008](#), de 8 de agosto y las que, a tal efecto, ha establecido el Ministerio de Educación en la [Orden EDU/2395/2009](#).

7.2 Escolarización de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros en etapas de educación no obligatoria

En la presentación de solicitudes de plaza para este tipo de enseñanzas que realizan alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros no es necesario exigir el volante de inscripción provisional que emite la Alta Inspección de Educación. Sí será, en cambio, necesario exigirlo para la formalización de la matrícula.

Cuando estos alumnos, tras la fase de escolarización, resulten admitidos, los centros emitirán un certificado que acredite la admisión en el centro y que deberá ser presentado en la Alta Inspección al solicitar el volante provisional.

La evaluación final del curso de estos alumnos y, en su caso, la propuesta de titulación se supeditará a que, por parte de los interesados, se aporte al centro la credencial de convalidación u homologación pertinente.

7.3 Materias de modalidad y optativas

La [Orden EDU/58/2008](#), de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de agosto) señala que el número mínimo de alumnos necesario para poder impartir una materia de modalidad será de 10 (art. 5.3) En el caso de las materias optativas será de 15. No obstante, el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, podrá autorizar de forma excepcional la impartición de materias de modalidad y/o optativas a un número menor de alumnos, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen. Cuando la materia optativa sea una materia de modalidad, el número mínimo de alumnos necesarios para poder impartirla se regirá por lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden.

8. FORMACIÓN PROFESIONAL

Las enseñanzas de formación profesional se regirán por las instrucciones específicas de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Se recuerda que para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros es de aplicación lo establecido en el punto 7.2 de estas instrucciones.

9. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad emitirá instrucciones de principio de curso concernientes a aspectos específicos de su ámbito.

9.1 Planes de Atención a la Diversidad

La **CESPAD** debe llevar a cabo durante el mes de septiembre la planificación de las medidas a contemplar en el presente curso, como consecuencia de la revisión del PAD y a partir de la memoria del curso anterior.

Asimismo, si a lo largo del curso se llevan a cabo medidas no reflejadas con anterioridad, estas deberán incorporarse al PAD.

9.2 Transición educativa

Para facilitar la transición del alumnado de educación infantil a educación primaria y de esta a educación secundaria se planificarán reuniones de coordinación a lo largo del curso (una de ellas al final del mismo). En dichas reuniones participarán los tutores, especialistas, orientadores y jefes de estudios de los centros y, en su caso, el profesorado técnico de Servicios a la comunidad.

10. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

10.1 Educación infantil

Se seguirá el procedimiento establecido en la [Orden EDU/105/2008](#), de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10.2 Educación primaria

Se tomará como referencia la [Orden EDU/54/2007](#), de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en educación primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En dicha orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e informe personal de traslado).

10.3 Educación secundaria obligatoria

Se tomará como referencia la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En dicha orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e informe personal de traslado).

10.4 Bachillerato

Se tomará como referencia la [Orden EDU/100/2008](#), de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En dicha orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e informe personal de traslado).

10.5 Formación profesional

Los documentos de evaluación se establecen en la [Orden EDU/66/2010](#), de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 24), y son los siguientes: Expediente académico, actas de evaluación, informe de evaluación individualizado y certificado académico (será extendido en IMPRESO OFICIAL por el centro de referencia).

10.6 Registro de historiales académicos

La impresión del Historial Académico, en hojas de impresión oficiales, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade de centro, salvo los supuestos regulados en la [Orden EDU/47/2011](#). Las hojas deben imprimirse por las dos caras.

Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el

historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la Consejería, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de Educantabria. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

Para el alumno que se traslade de centro sin haber finalizado el primer ciclo de educación primaria se abrirá un historial académico en el que constarán únicamente los datos personales y del registro de la escolaridad (año académico y nombre del centro de origen).

El historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

11. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

11.1 Educantabria

Los centros actualizarán los datos del centro recogidos en la plataforma Educantabria según las siguientes órdenes:

- [ORDEN EDU/87/2009](#), de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal educativo Educantabria de las páginas o sitios web de los centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación. (BOC 29/10/2009)
- [ORDEN EDU/25/2010](#), de 22 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal educativo Educantabria de las páginas o sitios web de los centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación. (BOC 14-4-2010)

11.2 Plataforma Yedra

Una de las funciones principales de la plataforma Yedra es facilitar la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por ello, se recuerda lo siguiente:

1. Los equipos directivos deben actualizar los datos personales de todos los miembros del claustro, prestando especial atención a los datos de los miembros del equipo directivo.
2. Los centros deberán facilitar a la mayor brevedad las credenciales de acceso a las familias. En el caso de los alumnos de nueva incorporación, se generarán claves de acceso mientras que a los alumnos del centro se les recordará el uso de las generadas en cursos pasados.
3. La introducción de las faltas de asistencia de los alumnos es responsabilidad del profesorado y deberán hacerse de forma regular y continuada para facilitar la información de las familias.
4. En lo referente al resto de las funcionalidades que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos, mensajería instantánea con las familias...) se deberá potenciar su uso desde la acción tutorial, departamento de orientación, departamentos didácticos y equipo directivo. El uso de estas herramientas debe entenderse como un elemento que facilita el aprendizaje y seguimiento del alumnado, al tiempo que implica a las familias en el proceso de enseñanza.
5. El profesorado es responsable de la introducción de las calificaciones de sus alumnos. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la introducción de estas calificaciones así como su disponibilidad con antelación suficiente para la realización de las actividades de evaluación.
6. Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán aportar la resolución judicial o administrativa en que se sustente.
7. En aquellos casos en que un alumno de Bachillerato curse una materia de modalidad en régimen nocturno o a distancia por no impartirse en su propio centro (matrícula complementaria), teniendo en cuenta que ninguno de los dos centros puede acceder a través de la plataforma a la información de los resultados obtenidos por el alumno en el otro centro, la comunicación entre centros se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5.4 de la Orden EDU/58/2008, de 8 de agosto, por la que se

dictan instrucciones para la implantación del [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Los centros deben consignar en la plataforma Yedra los alumnos y las materias DNL que forman parte de los programas bilingües autorizados en los centros. Este proceso se realizará en: Alumnado/Matriculación/Relación de Matriculas/Curso y grupo/ Nombre del alumno/Materias de la matrícula/Materias del curso actual. Debe indicarse el idioma en que se imparte cada materia DNL. Esto permitirá hacer varios tipos de consulta que se habilitarán en su momento para todos los centros. El proceso anterior afecta a todas las enseñanzas, pero en el caso de Bachillerato, como no hay materias DNL y solamente se aumentan las horas del idioma correspondiente por las tardes, el procedimiento se realizará consignando, por ejemplo, bilingüe inglés en la materia inglés, si se trata de un Programa bilingüe en este idioma, lo mismo sucedería con francés y alemán.
9. El alumnado que esté en modalidad de escolarización combinada deberá estar matriculado en Yedra en ambos centros. En su expediente se reflejará esta circunstancia en el apartado de observaciones, recordando que dicho alumnado tiene como centro de referencia el “centro ordinario”.

Todas las notificaciones generales del Servicio de Inspección a los centros se harán por correo electrónico de Educantabria.

11.3 Convivencia en los centros

El [Decreto 53/2009](#), de 25 de junio, regula la convivencia escolar en los centros de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establece que el Plan de convivencia del centro es el marco en el que articulan las diferentes medidas. La comunicación del inicio y resolución de los expedientes disciplinarios se realizará a través del modelo elaborado para ello que se encuentra en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. El enlace que pueden utilizar los centros y en el que encontrarán el protocolo con los anexos correspondientes a los distintos trámites que configuran el procedimiento ordinario es:

http://www.educantabria.es/convivencia_escolar/planes/convivenciaescolar/procedimiento-disciplinario-ordinario

Los centros pueden contar con la ayuda de la Unidad para la Convivencia Escolar (UCE), cuyas funciones consisten en ofrecer una atención más especializada para aquellos problemas de convivencia cuyo canal de resolución sobrepase las posibilidades de los centros docentes y atender algunas situaciones que, por múltiples causas (miedos, celos, etc.), deban permanecer en el anonimato de los centros, garantizando la privacidad de los implicados. El contacto con la Unidad de Convivencia Escolar puede realizarse a través del teléfono gratuito **900 713371**. La comunicación entre los centros y la Fiscalía de Menores se realizará a través de la Unidad para la convivencia escolar.

Las direcciones de los centros comunicarán de manera inmediata al Servicio de Inspección de Educación aquellas acciones o hechos que afecten de forma relevante a la convivencia y que se hayan producido en el ámbito de los mismos, independientemente de que, con posterioridad, realicen la tramitación formal escrita.

11.4 Materiales curriculares

Los centros educativos arbitrarán las medidas necesarias para facilitar a las Ampas la creación de “bancos de libros” o material curricular de uso no fungible u otras actuaciones de reciclaje y reaprovechamiento de materiales educativos.

Se recuerda que los libros de texto y materiales curriculares adoptados para un determinado curso, ciclo o etapa no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años, salvo en caso de autorización extraordinaria por esta Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe del Servicio de inspección de educación y habiendo sido aprobado dicho cambio por el Consejo Escolar del centro educativo, en conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).

Santander, 26 de julio de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Blanco López